



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020

ACTORES: SALVADOR CORONA MOLINA Y OTROS

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-639/19

ÓRGANO RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta de los recursos de queja promovido por los CC. **SALVADOR CORONA MOLINA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, ALEJANDRA ARANGO RODRÍGUEZ, RAMÓN JAIME CISNEROS RODOLFO ROMERO PÉREZ, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA SOCORRO CASTRO OVALLE, GUADALUPE CÉSAR PARADA, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, RUPERTO MÉNDEZ ALMENDAREZ, IVONNE ELIZABETH SÁNCHEZ CÉSAR, MOÍSES MACIAS RUÍZ, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, JORGE TINOCO, JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIANA OLGUÍN SANDOVAL, GLORIA BANDERAS RAMOS, JOSÉ LIS ÁLVAREZ OLMOS y NATIVIDAD JESÚS URZÚA MENDOZA** en su carácter de supuestos militantes del Partido Político MORENA; en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Mismos que fueron radicados en el expediente **CNHJ-NAL-639/19**, y que fueron promovidos por dichos ciudadanos en su calidad de supuestos militantes del Partido Político MORENA, en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. En fecha 10 de octubre del 2019, se recibió en la sede nacional del este instituto político diversos recursos de queja, promovidos por los CC. **SALVADOR CORONA MOLINA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, ALEJANDRA ARANGO RODRÍGUEZ, RAMÓN JAIME CISNEROS RODOLFO ROMERO PÉREZ, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA**

SOCORRO CASTRO OVALLE, GUADALUPE CÉSAR PARADA, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, RUPERTO MÉNDEZ ALMENDAREZ, IVONNE ELIZABETH SÁNCHEZ CÉSAR, MOÍSES MACIAS RUÍZ, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, JORGE TINOCO, JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIANA OLGUÍN SANDOVAL, GLORIA BANDERAS RAMOS, JOSÉ LIS ÁLVAREZ OLMOS y NATIVIDAD JESÚS URZÚA MENDOZA, en su carácter de supuestos militantes del Partido Político MORENA; en contra de diversas irregularidades en la integración del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 17 de octubre del 2019, la CNHJ emitió acuerdo de Sustanciación respecto de los recursos de queja promovidos por los CC. **SALVADOR CORONA MOLINA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, ALEJANDRA ARANGO RODRÍGUEZ, RAMÓN JAIME CISNEROS RODOLFO ROMERO PÉREZ, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA SOCORRO CASTRO OVALLE, GUADALUPE CÉSAR PARADA, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, RUPERTO MÉNDEZ ALMENDAREZ, IVONNE ELIZABETH SÁNCHEZ CÉSAR, MOÍSES MACIAS RUÍZ, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, JORGE TINOCO, JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIANA OLGUÍN SANDOVAL, GLORIA BANDERAS RAMOS, JOSÉ LIS ÁLVAREZ OLMOS y NATIVIDAD JESÚS URZÚA MENDOZA**, mismos que se sustanciaron dentro de los siguientes expedientes:

No.	Actor	Folio	Expediente
1	Salvador Corona Molina	004154	CNHJ-NAL-639/19
2	Imelda Ivette Hernández Corona	004158	CNHJ-NAL-640/19
3	María Gloria Cruz Baez	004164	CNHJ-NAL-641/19
4	Alejandra Arango Rodríguez	004169	CNHJ-NAL-642/19
5	Ramón Jaime Cisneros	004177	CNHJ-NAL-643/19
6	Rodolfo Romero Pérez	004182	CNHJ-NAL-644/19
7	Julio Alberto Monroy Padilla	004187	CNHJ-NAL-645/19
8	María Socorro Castro Ovalle	004192	CNHJ-NAL-646/19

9	Guadalupe César Parada	004194	CNHJ-NAL-647/19
10	Maricela Sánchez Chino	004199	CNHJ-NAL-648/19
11	Ruperto Méndez Almendarez	004204	CNHJ-NAL-649/19
12	Ivonne Elizabeth Sánchez César	004209	CNHJ-NAL-650/19
13	Móises Macías Ruíz	004214	CNHJ-NAL-651/19
14	Gloria Juárez Muñiz	004219	CNHJ-NAL-652/19
15	Raquel Martínez González	004224	CNHJ-NAL-653/19
16	Juan Carlos Herrera Calderón	004229	CNHJ-NAL-654/19
17	Jorge Hernández Tinoco	004234	CNHJ-NAL-655/19
18	Jaime García Hernández	004236	CNHJ-NAL-656/19
19	Mariana Olguín Sandoval	004241	CNHJ-NAL-657/19
20	Gloria Banderas Ramos	004246	CNHJ-NAL-658/19
21	José Luis Álvarez Olmos	004251	CNHJ-NAL-659/19
22	Natividad Jesús Urzúa Mendoza	004256	CNHJ-NAL-660/19

En dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficios CNHJ-449/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DE LA ACUMULACIÓN. Los expedientes correspondientes a los recursos de queja presentados por los CC. **SALVADOR CORONA MOLINA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, ALEJANDRA ARANGO RODRÍGUEZ, RAMÓN JAIME CISNEROS RODOLFO ROMERO PÉREZ, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA SOCORRO CASTRO OVALLE, GUADALUPE CÉSAR PARADA, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, RUPERTO MÉNDEZ ALMENDAREZ, IVONNE ELIZABETH SÁNCHEZ CÉSAR, MOÍSES MACIAS RUÍZ, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, JORGE TINOCO, JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ, MARIANA OLGUÍN SANDOVAL, GLORIA BANDERAS RAMOS, JOSÉ LIS ÁLVAREZ OLMOS y NATIVIDAD JESÚS URZÚA MENDOZA,** fueron acumulados al expediente CNHJ-NAL-639/19, mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional en fecha 18 de octubre de 2019.

CUARTO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que en fecha 10 de enero del año en curso, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación al oficio CNHJ-449-2019, mediante el cual informo a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“1. Las siguientes personas se encuentran afiliadas al partido Morena con los siguientes datos:

NO	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	cve_ife	e_nombre_	m_nombre_	fecha_alta	fecha_forma	afiliado_id
1	IVONNE ELIZABETH SANCHEZ CESAR			MEXICO	NEZAHUALCO	2016-05-11	20/10/2015	
	IVONNE ELIZABETH SANCHEZ CESAR			MEXICO	NEZAHUALCO	2016-06-05	20/10/2015	
2	JAIME GARCIA HERNANDEZ			DISTRITO FE	TLAHUAC	2014-10-03	20/05/2014	
	JAIME GARCIA HERNANDEZ			BAJA CALIFO	TECATE	2016-12-31	30/12/2016	
	JAIME GARCIA HERNANDEZ			TAMAULIPAS	VICTORIA	2018-03-02	26/01/2018	
3	JORGE HERNANDEZ TINOCO			MEXICO	NEZAHUALCO	2014-12-12	07/11/2014	
4	JUAN CARLOS HERRERA CALDERON			MEXICO	NEZAHUALCO	2017-02-21	21/02/2017	
5	MARIA GLORIA CRUZ BAEZ			MEXICO	NEZAHUALCO	2016-09-01	12/07/2016	
6	MARIANA OLGUIN SANDOVAL			MEXICO	NEZAHUALCO	2016-10-25	17/10/2016	
7	MARICELA SANCHEZ CHINO			MEXICO	NEZAHUALCO	2014-12-12	03/11/2014	

8	MOISES MACIAS RUIZ			MEXICO	NEZAHUALCO	2015-09-17	18/08/2015	1	
9	RAQUEL MARTINEZ GONZALEZ			MEXICO	NEZAHUALCO	2015-08-09	02/05/2015	1	
	RAQUEL MARTINEZ GONZALEZ			DISTRITO FE	ALVARO OBRE	2015-08-21	08/08/2015	1	
10	RODOLFO ROMERO PEREZ (60-67)			TABASCO	NACAJUCA	2014-03-28	06/03/2014	1	
11	SALVADOR CORONA MOLINA			MEXICO	IXTAPALUCA	2018-05-12	09/05/2018		

2. Las siguientes personas **no** se encuentran afiliadas al partido Morena, ya que no consta su registro en nuestra base de datos:

NO	NOMBRE
1	ALEJANDRA ARANGO RODRIGUEZ (60-67)
2	GLORIA BANDERAS RAMOS (60-67)
3	GLORIA JUAREZ MUÑIZ
4	GUADALUPE CESAR PARADA
5	IMELDA IVETTE HERNANDEZ CORONA
6	JOSE LUIS ALVAREZ OLMOS
7	JULIO ALBERTO MONROY PADILLA (60-67)
8	MARIA DEL ROSARIO CASTRO OVALLE
9	NATIVIDAD JESUS URZUA MANDOZA
10	RAMON JAIME CISNERO
11	RUPERTO MENDEZ ALMENDAREZ

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-639/19 y acumulados** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 17 octubre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para

cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso de amparo en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten de los escritos iniciales:

“Me causa agravio, los hechos enumerados, pues hay una evidente falta de garantías constitucionales, legales y estatutarias para consultar el estado que guarda mi afiliación, para poder participar en el tercer congreso nacional ordinario del partido morena. (...)”

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en sus escritos de queja presentan como concepto de agravio lo siguiente:

“Me causa agravio, los hechos enumerados, pues hay una evidente falta de garantías constitucionales, legales y estatutarias para consultar el estado que guarda mi afiliación, para poder participar en el tercer congreso nacional ordinario del partido morena. (...)”

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por los promoventes dentro de los escritos de queja y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro de los recursos de queja se presentan como medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente copia simple de la Convocatoria el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del acuerdo INE/CG3/2019.
- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de las credenciales para votar de los promoventes.
- **DOCUEMNTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la credencial provisional de afiliación de los promoventes.
- **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en dos capturas de pantalla de la página oficial de MORENA.
- **TÉCNICAS**, consistentes en dos link electrónicos, www.morena.si.https://drive.google.com/filed/d/1oWtVjiNseMzJ3GvIcX_EQ_Ty_AjszSJdz/view y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bistream/handle/123456789/101664/CG1ex201901-23-ap-14.pdf>

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto.

Por lo que respecta a las documentales privadas, consistentes en las copias simples de las credenciales para votar y credenciales provisionales de los promoventes, estas únicamente adquieren un valor indiciario, puesto al ser credenciales provisionales, no garantizan que los ciudadanos, que de acuerdo al informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MOREMA, no se encuentran afiliados a este partido político, hayan concluido dicho trámite de afiliación, aunado a que el valor probatorio que se les otorga es únicamente de indicio, ya que con dicha solicitud lo único que se acredita es la intención de los impugnantes de afiliarse al partido político MORENA, sin que con ello se compruebe que la misma fue entregada a la Autoridad partidaria correspondiente, por lo que es

evidente que a pesar de tener la intención de ser parte del partido político MORENA, pero con ello no acredita que haya concluido el trámite correspondiente.

Por lo que respecta a las documentales consistentes copia simple de la Convocatoria el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, copia simple del acuerdo INE/CG3/2019, así como las técnicas consistentes en los link consistentes en https://drive.google.com/filed/d/1oWtVjiNseMzJ3GvIcX_EQTy_AjszSJdz/view y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bistream/handle/123456789/101664/CG1ex201901-23-ap-14.pdf>, el valor probatorio otorgado a las mismas es únicamente de indicio ya que las mismas únicamente reproducen determinaciones de autoridades electorales, sin que las mismas tengan injerencia o impliquen negativa alguna de afiliación a los impugnantes.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que:

El estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y, por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar la afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la solicitud de afiliación ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Asimismo, del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se constata que los **CC. IVONNE ELIZABETH SÁNCHEZ**

CÉSAR, JAIME GARCIA HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁNDEZ TINOCO, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, MARIANA OLGUIN SANDOVAL, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, MOISES MACIAS RUÍZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RODOLFO ROMERO PEREZ y SALVADOR CORONA MOLINA si se encuentran afiliados a este partido político, por lo que no existe violación alguna a su derecho de asociación y/o agrupación política, por lo que esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **INEXISTE** los agravios esgrimidos por los mismos en sus recursos de queja.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. ALEJANDRA ARANGO RODRIGUEZ, GLORIA BANDERAS RAMOS, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, GUADALUPE CESAR PARADA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, JOSÉ LUIS ALVAREZ OLMOS, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA DEL ROSARIO CASTRO OVALLE, NATIVIDAD JESÚS URZUA MENDOZA, RAMÓN JAIME CISNEROS y RUPERTO MENDEZ ALMENDAREZ**, para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes ***pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional***, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los **CC. ALEJANDRA ARANGO RODRIGUEZ, GLORIA BANDERAS RAMOS, GLORIA JUÁREZ MUÑIZ, GUADALUPE CESAR PARADA, IMELDA IVETTE HERNÁNDEZ CORONA, JOSÉ LUIS ALVAREZ OLMOS, JULIO ALBERTO MONROY PADILLA, MARÍA DEL ROSARIO CASTRO OVALLE, NATIVIDAD JESÚS URZUA MENDOZA, RAMÓN JAIME CISNEROS y RUPERTO MENDEZ ALMENDAREZ**, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran inexistentes los agravios esgrimidos por los **CC. IVONNE**

ELIZABETH SÁNCHEZ CÉSAR, JAIME GARCIA HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁNDEZ TINOCO, JUAN CARLOS HERRERA CALDERÓN, MARÍA GLORIA CRUZ BAEZ, MARIANA OLGUIN SANDOVAL, MARICELA SÁNCHEZ CHINO, MOISES MACIAS RUÍZ, RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, RODOLFO ROMERO PEREZ y SALVADOR CORONA MOLINA, con base en lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi